
Convenio entre el Consorcio para la Normalización Lingüística y el Ayuntamiento de Vandellòs y l'Hospitalet de l'Infant para desarrollar actuaciones de acogida lingüística en el municipio

REUNIDOS

Por una parte, el Ilmo. Sr. Francesc Xavier Vila i Moreno, consejero de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya y presidente del Consorcio para la Normalización Lingüística (en adelante CPNL), en nombre y representación del CPNL, con NIF Q5856172A, de acuerdo con el artículo 6.2 de los Estatutos del CPNL aprobados mediante acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya GOV/43/2018, de 10 de julio, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 de los mismos Estatutos.

Y por otra, la Sra. Assumpció Castellví Auví, alcaldesa de Vandellòs y l'Hospitalet de l'Infant, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vandellòs y l'Hospitalet de l'Infant, con NIF P4316400C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y del régimen local de Catalunya.

MANIFIESTAN

1. La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en su artículo 1.2, establece como objetivos principales, entre otros, amparar y fomentar el uso del catalán entre la ciudadanía. De acuerdo con el artículo 2 de esta ley, el catalán, como lengua propia, es la lengua de todas las instituciones de Cataluña y, en especial, de la Generalitat de Catalunya y de la administración local. Esto implica un compromiso especial de las instituciones para promocionar su conocimiento y fomentar su uso entre la población.
2. La Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y retornadas en Catalunya tiene como objetivo, entre otros, crear y regular el servicio de primera acogida de personas inmigradas con el fin de promover su autonomía e igualdad de oportunidades, así como la integración y cohesión social. En este sentido, el artículo 14 de la ley establece que el servicio de primera acogida debe ser prestado por los ayuntamientos en su territorio, y el artículo 9.2 dispone que esta formación en lengua catalana a personas inmigradas que lo requieran se debe ofrecer, siempre que sea posible, mediante el Consorcio para la Normalización Lingüística.
3. El Consorcio para la Normalización Lingüística es un ente público adscrito a la administración de la Generalitat, a través del departamento

competente en materia de política lingüística. De acuerdo con sus estatutos, tiene entre sus fines extender el conocimiento de la lengua catalana en el ámbito de la enseñanza no reglada. En este marco, también proporciona los primeros conocimientos de lengua catalana y del entorno para facilitar la acogida lingüística de las personas recién llegadas y establece mecanismos de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas para cumplir este objetivo.

4. La Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y retornadas en Catalunya dispone, en su artículo 14, que los ayuntamientos deben garantizar la disponibilidad del servicio de primera acogida en su territorio.
5. El Decreto 50/2014, de 18 de noviembre, de los servicios de acogida de personas inmigradas y retornadas en Catalunya establece, en su artículo 10, que las personas inmigradas que accedan al servicio de primera acogida deben acreditar formación en competencias lingüísticas básicas en lengua catalana (módulo A.1). El artículo 11 establece la duración y el contenido de esta formación, que debe basarse en los programas del órgano competente de la administración de la Generalitat en materia de política lingüística.
6. El Ayuntamiento de Vandellòs y l'Hospitalet de l'Infant (en adelante el ente local) impulsa y dispone de servicios de acogida para personas inmigradas y, en este sentido, también debe ofrecer la formación correspondiente para el logro de competencias lingüísticas básicas en lengua catalana, para posibilitar la autonomía, igualdad de oportunidades e integración social de las personas inmigradas de su municipio.
7. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, ambas partes comparten la voluntad de colaborar para impulsar la acogida lingüística en el territorio, con el objetivo de favorecer el conocimiento de la lengua catalana y la integración de las personas inmigradas.
8. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, esta colaboración queda excluida del ámbito de la contratación pública y se instrumenta como un convenio de naturaleza administrativa, de acuerdo con los artículos 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya que regulan los convenios de colaboración. Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para la firma de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del convenio es establecer un marco de colaboración entre el CPNL y el ente local para desarrollar actuaciones de acogida lingüística, con la finalidad de favorecer el conocimiento de la lengua catalana y la integración de las personas inmigradas en el ámbito del municipio.

Segunda. Obligaciones de las partes

1. El CPNL, a través del CNL del Área de Reus, se compromete a:
 - a) Organizar actuaciones de acogida lingüística y organizar e impartir cursos de lengua catalana de niveles inicial y básico (A1 y A2, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).
 - b) Inscribir un máximo de 25 alumnos por curso.
 - c) Proporcionar el personal técnico y establecer las directrices técnicas necesarias para ejecutar las actuaciones previstas.
 - d) Realizar las pruebas de determinación de nivel, ya que es el instrumento que permite conocer el nivel y grado de aprendizaje que debe realizar un alumno y es requisito indispensable para matricularlo en un curso si no dispone de un certificado que acredite su nivel.
 - e) Gestionar administrativamente los expedientes de alumnos y la gestión de grupos, seguimiento y evaluación de alumnos.
 - f) Emitir los certificados correspondientes al alumnado.
 - g) Informar y difundir los cursos y actividades organizados en el marco de este convenio.

2. El ente local se compromete a:
 - a) Facilitar los locales y espacios adecuados para realizar las actuaciones, con los permisos y coberturas de seguros preceptivos, de acuerdo con la actividad formativa a desarrollar. Asimismo, para garantizar la seguridad y salud de los docentes y alumnos, asumirá la limpieza y desinfección de las superficies y espacios en situaciones de emergencia sanitaria declarada, conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias.
 - b) Informar y difundir los cursos organizados en el marco de este convenio.

Ambas partes se coordinarán mutuamente y, si procede, también con otras organizaciones, para conseguir la máxima efectividad de las actuaciones.

Tercera. Compromisos para el año 2025

Para el año 2025 se organizarán actuaciones de acogida lingüística y un máximo de 2 cursos de lengua catalana de niveles inicial y básico:

- Básico 1, 12249B1PRJ00214, martes y jueves de 15:30 a 17:30, del 7/01/2025 al 13/03/2025

- Básico 2, 12249B2PRJ00215, martes y jueves de 18:00 a 20:00, del 7/01/2025 al 13/03/2025

El costo de las actuaciones previstas para este año que asumirá el ente local se fija en un máximo de 5.084 euros, de acuerdo con las tarifas y precios del CPNL vigentes al inicio de la actividad, sin perjuicio de la regulación automática prevista en la cláusula sexta.

Cuarta. Compromisos mediante adendas

Las partes podrán acordar, durante la vigencia de este convenio, la organización de otras actuaciones de acogida lingüística y cursos mediante la firma de adendas.

Las adendas concretarán el número de cursos y actuaciones de acogida lingüística a realizar por ese año, el número previsto de beneficiarios, el calendario y el costo según los precios vigentes al inicio de la actividad aprobados por el consejo de administración del CPNL.

Las adendas pueden incorporar otros firmantes si están directamente relacionados con el cumplimiento de su objeto.

Por parte del CPNL, las adendas serán firmadas por la persona que ejerza la Gerencia, de acuerdo con la Resolución de 16 de enero de 2023 de la Presidencia del CPNL, que lo autoriza para la firma de adendas a los convenios suscritos por el CPNL para la promoción del conocimiento y uso del catalán y para desarrollar actuaciones de acogida lingüística.

Quinta. Financiación

El CPNL asume el costo de sus obligaciones con sus propios recursos económicos, materiales y de personal.

Con la firma de este convenio y de las adendas posteriores, el ente local realizará el pago del 50 % del costo de las obligaciones comprometidas mediante transferencia al IBAN ES61-2100-2882-6602-0004-6565. Una vez realizadas todas las actuaciones previstas para el año y, en todo caso antes del 1 de diciembre de cada año, el ente local efectuará el pago del 50 % restante del costo de las obligaciones comprometidas.

El CPNL presentará un informe final de los cursos y actuaciones desarrolladas, detallando el número de personas inscritas y certificados emitidos, así como el número de cursos y horas realizadas.

Los alumnos inscritos en los cursos organizados en el marco de este convenio asumirán el costo de las matrículas y del material necesario para seguir la formación.

Sexta. Regulación automática

El costo de las actuaciones fijado en la cláusula tercera de este convenio o en las adendas que se puedan firmar podrá modificarse a la baja, en función del gasto efectivamente realizado según los cursos y actuaciones llevadas a cabo. Para ello, la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima revisará el estado de ejecución del convenio: número de cursos y actuaciones efectuadas, en desarrollo y previstas hasta fin de año, con el fin de ajustar, si procede, el importe final.

Séptima. Comisión de seguimiento

Se crea una comisión de seguimiento de este convenio integrada por un representante de cada parte. Por parte del CPNL formará parte la persona que ejerza la Dirección del CNL del Área de Reus o persona en quien delegue, y por parte del ente local formará parte la alcaldesa o persona en quien delegue.

Corresponde a la comisión de seguimiento:

- a) Supervisar y velar por la aplicación y cumplimiento de este convenio y de las adendas que se puedan firmar.
- b) Coordinar y controlar las actuaciones desarrolladas.
- c) Revisar el estado de ejecución del convenio según la cláusula sexta, a fin de ajustar, si procede, el costo final de las actuaciones.
- d) Resolver dudas de interpretación y cumplimiento que surjan durante la ejecución del convenio.

La comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes.

Octava. Vigencia

Este convenio tiene efectos desde la fecha de su firma y será válido por un período de cuatro años, prorrogable en cualquier momento antes de su finalización, por acuerdo de las partes, por un nuevo plazo máximo de cuatro años.

Novena. Causas de extinción

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto, por el agotamiento del plazo de vigencia previsto o anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) Incumplimiento de los compromisos derivados del convenio.
- c) Denuncia de una de las partes con 2 meses de antelación.
- d) Acuerdo entre las partes firmantes.
- e) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplimiento.
- f) Otras causas legalmente procedentes.

La resolución anticipada dará lugar, si procede, a la devolución de cantidades indebidamente percibidas.

Décima. Interpretación y resolución de conflictos

Cualquier cuestión litigiosa derivada de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos del convenio deberá intentarse resolver en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima y, en última instancia, a falta de acuerdo, someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Undécima. Protección de datos de carácter personal

Las partes se obligan a respetar la protección de los datos personales que puedan recabar y tratar para la ejecución de este convenio, cumpliendo el Reglamento General de Protección de Datos – Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa aplicable.

El ayuntamiento informará previamente a los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a la legislación vigente. Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos personales y del respeto absoluto a la normativa de protección de datos.

Asimismo, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información suministrada en la ejecución de este convenio.

Duodécima. Transparencia y publicación

De conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010 y los artículos 5, 8.1.f) y 14 de la Ley 19/2014 de transparencia, se debe publicar este convenio en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el registro de convenios de colaboración de la Generalitat, accesible desde el Portal de Transparencia, y hacerlo público en la sede electrónica y en el sitio web de los sujetos obligados.

Y como prueba de conformidad, las partes firman este convenio en la fecha de la última firma electrónica.

El president del Consorci per a la
Normalització Lingüística

L'alcaldessa de l'Ajuntament de
Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant